



1700-37

RESOLUCION No.
FECHA:

3939

12 AGO, 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. 654”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En cumplimiento a las labores de control y seguimiento de esta autoridad ambiental, fue ordenada visita de control y seguimiento al predio Los Recuerdos, siendo emitido concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2019, donde se evidenció que en el predio Los Recuerdos, de propiedad del señor Jaime Rueda Vesga (Q.E.P.D.), se estaba haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada México para riego de pasto y abrevadero de ganado, sin contar con permiso de Concesión de Agua Superficiales, toda vez que el mismo fue otorgado mediante Resolución No. 3004 de diciembre de 2008 y se encontraba vencido desde el año 2013.
- 1.2. Con fundamento en lo evidenciado en el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante Auto 2267 del 17 de diciembre de 2019, inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Rueda Vesga, por la presunta vulneración a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales, relacionadas con el aprovechamiento y uso de agua de la quebrada México sin contar con la correspondiente concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 1.3. Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tuvo conocimiento del fallecimiento del señor Jaime Rueda Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.546.468, razón por la cual procedió a verificar en el registro público de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> encontrando que *“El número de documento 12546468 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte”*
- 1.4. En este punto, entra esta autoridad ambiental a realizar el análisis relativo a la procedencia de la cesación del proceso sancionatorio en relación con la investigación iniciada por el Auto 2267 del 17 de diciembre de 2019 en contra del

14 AUG 2024



1700-37

RESOLUCION No.
FECHA:

3939-3
12 AGO. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. 654”

señor Jaime Rueda Vesga (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No.12.546.468.

II. Competencia

Esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y en la cual se encuentra como tal la presunta comisión de daños al medio ambiente, paisaje o recursos naturales, para lo cual deberá establecerse los elementos estructurales de la responsabilidad civil según así lo preceptúa dicha norma.

III. Fundamentos Jurídicos

La Constitución Política de Colombia expresamente establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

En Colombia la legislación desde el año 1991, integra la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, especificando para ello el deber de la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y así prevenir los factores de deterioro ambiental.

La protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Departamentos Administrativos Distritales, como organismos rectores de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a los



1700-37

RESOLUCION No.
FECHA:

3939
12 AGO. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. 654”

cuales les corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definidos en la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 1° la *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2o. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** (Negrillas y subrayado fuera del texto). Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No.

FECHA:

3939-1

12 AGO, 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. 654”

Analizado lo anteriormente indicado, se tiene que por medio del Auto 2267 del 17 de diciembre de 2019, se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Rueda Vesga (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No.12.546.468.

Es menester indicar que obra en el expediente sancionatorio ambiental No.605, la consulta realizada en el registro público de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> donde se indica que la cédula de ciudadanía No.12.546.468, que en vida identificaba al señor Jaime Rueda Vesga, se encuentra en el Archivo Nacional de Identificación con estado “Cancelada por Muerte”.

Así las cosas, hay lugar a la aplicación de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto el señor Jaime Rueda Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No.12.546.468, ha fallecido, según consta en la consulta antes mencionada, en tal virtud procederá esta autoridad ambiental a declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado por el Auto 2267 del 17 de diciembre de 2019, sin perjuicio de establecer las circunstancias actuales de la captación del recurso hídrico en el predio Los Recuerdos.

Para efectos de establecer el estado actual de la captación del recurso hídrico en el predio Los Recuerdos, se ordenará la práctica de una nueva visita de inspección ocular donde se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada México y en caso de determinarse su captación sin contar con el respectivo permiso por parte de esta autoridad ambiental se dispondrá el inicio de la respectiva actuación sancionatoria administrativa de carácter ambiental en contra de quien en su condición de propietario, poseedor, tenedor, usufructuario o administrador de la herencia yacente se encuentre usando las referidas aguas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR EL PROCEDIMIENTO sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente No. 654 en contra del señor **JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.546.468, con fundamento en la causal 1° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3939-

RESOLUCION No.
FECHA:

12 AGO, 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME RUEDA VESGA (Q.E.P.D.) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. 654”

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, para determinar si a la fecha existe uso o aprovechamiento del recurso hídrico de la quebrada México en el predio denominado Los Recuerdos, ubicado en la vereda Calabazo, corregimiento de Bonda, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, según se ha indicado en la parte motiva de esta resolución.

Para la práctica de la visita de inspección ocular ordenada, se comisionará a la Ingeniera Ambiental **DAYANA VALERO OSPINO**, funcionaria, y la Ingeniera Ambiental **SOFIA VANESSA ECHAVEZ QUIROZ**, contratista, adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes deberán emitir el correspondiente concepto técnico. En caso de evidenciar flagrancia de uso o aprovechamiento del recurso hídrico en el predio Los Recuerdos, se faculta a la referida funcionaria para imponer medida preventiva en dicho sentido, siguiendo cumplidamente lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente No. 654, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar inmediatamente la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.

Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

Aprobó: Gustavo Pertuz -Subdirector (E) S.G.A.

Exp. 654

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten scribbles and marks, possibly initials or a signature, located in the upper middle section of the page.